

Acuerdo: AAP.CE 35 CHPA  
 Preferencias otorgadas por : MERCOSUR  
 ANEXO 7

Fecha: 04/07/00

NALADI/ /SA 96	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		
		Pref. Porc.	Grav. Resi.	--- O B S E R V A C I O N ---

0407 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos,  
 conservados o cocidos.

0407.00.90 Los demás

-----

74

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA  
 CON CASCARA, PARA CONSUMO  
 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*  
 VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2010 EN ANEXO 6  
 \*\*\*\*\*

-----

91

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL  
 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2010

\*\*\*\*\*  
 VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2011 EN ANEXO 6  
 \*\*\*\*\*

-----

-----

-----

0806 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.  
0806.10.00 Frescas

-----

62

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2008

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2009 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

-----

0806.20 Secas, incluidas las pasas  
0806.20.10 Pasas

-----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO:

- 6.000 TONELADAS DESDE EL 1/10/1996

HASTA EL 30/9/1997

- 7.000 TONELADAS DESDE EL 1/10/1997

HASTA EL 30/9/1998

- 8.000 TONELADAS DESDE EL 1/10/1998

HASTA EL 30/9/1999

- 9.000 TONELADAS ANUALES DESDE EL

1/10/1999 HASTA EL 31/12/2010

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR URUGUAY

DE UVAS SIN SEMILLAS

CUPO ANUAL:

500 TONELADAS DESDE EL 1/10/1996 HASTA  
EL 30/09/1997

550 TONELADAS DESDE EL 1/10/1997 HASTA  
EL 30/09/1998

605 TONELADAS DESDE EL 1/10/1998 HASTA  
EL 30/09/1999

665 TONELADAS DESDE EL 1/10/1999 HASTA  
EL 30/09/2000

731 TONELADAS DESDE EL 1/10/2000 HASTA  
EL 30/09/2001

804 TONELADAS DESDE EL 1/10/2001 HASTA  
EL 30/09/2002

884 TONELADAS DESDE EL 1/10/2002 HASTA  
EL 30/09/2003

972 TONELADAS DESDE EL 1/10/2003 HASTA  
EL 30/09/2004

1.069 TONELADAS DESDE EL 1/10/2004 HASTA  
EL 30/09/2005

1.176 TONELADAS DESDE EL 1/10/2005 HASTA  
EL 30/09/2006

1.294 TONELADAS DESDE EL 1/10/2006 HASTA  
EL 30/09/2007

1.423 TONELADAS DESDE EL 1/10/2007 HASTA EL 30/09/2008

1.565 TONELADAS DESDE EL 1/10/2008 HASTA EL 30/09/2009

1.721 TONELADAS DESDE EL 1/10/2009 HASTA EL 30/09/2010

1.893 TONELADAS DESDE EL 1/10/2010 HASTA EL 31/12/2010

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
0808 Manzanas, peras y membrillos, frescos.  
0808.10.00 Manzanas  
-----

-----  
62

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2008

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2009 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PREFERENCIA VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE ABRIL A ENERO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- DE SETIEMBRE A ENERO, SIN CUPO;
- DE ABRIL A AGOSTO PARA LOS SIGUIENTES CUPOS, CON APROVECHAMIENTO MAXIMO MENSUAL DEL 50 POR CIENTO DEL CUPO:

3.500 TONELADAS DESDE EL 1/4/1997 HASTA EL 31/08/1997

3.850 TONELADAS DESDE EL 1/4/1998 HASTA EL 31/08/1998

4.235 TONELADAS DESDE EL 1/4/1999 HASTA EL 31/08/1999

4.658 TONELADAS DESDE EL 1/4/2000 HASTA EL 31/08/2000

5.124 TONELADAS DESDE EL 1/4/2001 HASTA EL 31/08/2001

5.636 TONELADAS DESDE EL 1/4/2002 HASTA EL 31/08/2002

6.200 TONELADAS DESDE EL 1/4/2003 HASTA EL 31/08/2003

6.820 TONELADAS DESDE EL 1/4/2004 HASTA EL 31/08/2004

7.502 TONELADAS DESDE EL 1/4/2005 HASTA EL 31/08/2005

8.252 TONELADAS DESDE EL 1/4/2006 HASTA EL 31/08/2006

9.077 TONELADAS DESDE EL 1/4/2007 HASTA EL 31/08/2007

9.985 TONELADAS DESDE EL 1/4/2008 HASTA EL 31/08/2008

10.983 TONELADAS DESDE EL 1/4/2009 HASTA EL 31/08/2009

12.081 TONELADAS DESDE EL 1/4/2010 HASTA

EL 31/08/2010

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA DEL CUPO, O EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, VER REGIMEN APLICABLE EN EL ANEXO 6

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----

-----

75

PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----

0808.20 Peras y membrillos  
0808.20.10 Peras

-----

-----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL: 4.000 TONELADAS

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2010

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

75

PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
0809      Damascos (chabacanos, albaricoques)\*, cerezas,  
            duraznos (melocotones)\* (incluidos los griñones  
            y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.  
0809.30   Duraznos (melocotones)\*, incluidos los griñones y  
            nectarinas  
0809.30.10 Duraznos (melocotones)\*, excepto los griñones y  
-----   nectarinas

62

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2008

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2009 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

---

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

EMBALADAS EN BANDEJAS TIPO "TRAYPACK" DE HASTA 8 KG. BRUTOS CADA UNA, Y DESTINADAS AL CONSUMO DE MESA, "IN NATURA"

PREFERENCIA VIGENTE DURANTE EL PERIODO ENERO A MARZO, PARA UN CUPO EN CONJUNTO CON EL PRODUCTO "GRIÑONES" DEL ITEM 0809.30.20 REGISTRADO EN EL ANEXO 5, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

150 TONELADAS DESDE EL 1/1/1997 HASTA HASTA EL 31/3/1997

165 TONELADAS DESDE EL 1/1/1998 HASTA EL 31/3/1998

181 TONELADAS DESDE EL 1/1/1999 HASTA EL 31/3/1999

199 TONELADAS DESDE EL 1/1/2000 HASTA EL 31/3/2000

219 TONELADAS DESDE EL 1/1/2001 HASTA EL 31/3/2001

241 TONELADAS DESDE EL 1/1/2002 HASTA EL 31/3/2002

265 TONELADAS DESDE EL 1/1/2003 HASTA EL 31/3/2003

291 TONELADAS DESDE EL 1/1/2004 HASTA EL 31/3/2004

320 TONELADAS DESDE EL 1/1/2005 HASTA EL 31/3/2005

352 TONELADAS DESDE EL 1/1/2006 HASTA EL 31/3/2006

387 TONELADAS DESDE EL 1/1/2007 HASTA

EL 31/3/2007  
426 TONELADAS DESDE EL 1/1/2008 HASTA  
EL 31/3/2008  
469 TONELADAS DESDE EL 1/1/2009 HASTA  
EL 31/3/2009  
516 TONELADAS DESDE EL 1/1/2010 HASTA  
EL 31/3/2010

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCI-  
MA DEL CUPO, O DURANTE EL PERIODO DE  
ABRIL A DICIEMBRE, VER REGIMEN APLI-  
CABLE EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*  
VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6  
\*\*\*\*\*

-----  
75

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*  
VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6  
\*\*\*\*\*

-----  
0809.40.00 Ciruelas y endrinas  
-----

-----  
62

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA  
Ciruelas

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2008

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2009 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL  
Ciruelas

-----  
75

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY  
Ciruelas

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
0810 Las demás frutas u otros frutos, frescos.  
0810.10.00 Frutillas (fresas)\*  
-----

-----  
100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

-----  
0812 Frutas y otros frutos, conservados  
provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso  
o con agua salada, sulfurosa o adicionada de  
otras sustancias para dicha conservación), pero

0812.90.00 Los demás  
-----

todavía impropios para consumo inmediato.

30

EXCEPTO DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICO-  
QUES) Y NARANJAS

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----

30

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

DURAZNOS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----

30

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PULPA DE DURAZNOS COCIDAS O SANCOCHADAS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
76

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

LOS DEMAS, EXCEPTO DAMASCOS (CHABACANOS  
O ALBARICOQUES) Y NARANJAS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
10

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR URUGUAY

PULPAS DE FRUTAS TROPICALES: PARCHITA,  
MANGO, GUANABANA, LECHOSA, COCIDAS O  
SANCOCHADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN  
AGUA SULFUROSA O ADICIONADA CON OTRAS  
SUSTANCIAS QUE SIRVAN PARA ASEGURAR PRO-  
VISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO IM-  
PROPIAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2005

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2006 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
1302      Jugos y extractos vegetales; materias pécticas,  
pectinatos y pectatos; agar-agar y demás  
mucílagos y espesativos derivados de los  
vegetales, incluso modificados.  
1302.3    Mucílagos y espesativos derivados de los  
vegetales, incluso modificados:  
1302.31.00 Agar-agar  
-----

-----  
100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

-----  
10

PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2005

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2006 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
10

PREFERENCIA OTORGADA POR URUGUAY

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2005

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2006 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 1302.39.00 Los demás  
 -----

80

-----  
 PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CARRAGHENATOS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 2007 Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas  
 de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción,  
 incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

2007.9 Los demás:

2007.99 Los demás

2007.99.10 Confituras, jaleas y mermeladas  
 -----

30

-----  
 PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

COMPOTA DE DURAZNOS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

75

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

LAS DEMAS COMPOTAS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

75

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

JALEAS Y MERMELADAS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

2008 Frutas u otros frutos y demás partes comestibles  
de plantas, preparados o conservados de otro  
modo, incluso con adición de azúcar u otro  
edulcorante o alcohol, no expresados ni  
comprendidos en otra parte.

2008.60 Cerezas

2008.60.90 Los demás

70

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CONSERVAS AL NATURAL DE GUINDAS (CEREZAS  
ACIDAS)

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
2008.70 Duraznos (melocotones)\*  
2008.70.10 En agua con adición de azúcar u otro edulcorante,  
----- o en jarabe

75

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL PARA LATAS DE 1 KG.(BRUTO):

60.000 LATAS DESDE EL 1/10/1996 HASTA  
EL 30/9/1997;

66.000 LATAS DESDE EL 1/10/1997 HASTA  
EL 30/9/1998;

72.600 LATAS DESDE EL 1/10/1998 HASTA  
EL 30/9/1999;

79.860 LATAS DESDE EL 1/10/1999 HASTA  
EL 30/9/2000;

87.846 LATAS DESDE EL 1/10/2000 HASTA  
EL 30/9/2001;

96.631 LATAS DESDE EL 1/10/2001 HASTA  
EL 30/9/2002;

106.294 LATAS DESDE EL 1/10/2002 HASTA  
EL 30/9/2003;

116.923 LATAS DESDE EL 1/10/2003 HASTA

EL 30/9/2004;  
 128.615 LATAS DESDE EL 1/10/2004 HASTA  
 EL 30/9/2005;  
 141.476 LATAS DESDE EL 1/10/2005 HASTA  
 EL 30/9/2006;  
 155.624 LATAS DESDE EL 1/10/2006 HASTA  
 EL 30/9/2007;  
 171.186 LATAS DESDE EL 1/10/2007 HASTA  
 EL 30/9/2008;  
 188.305 LATAS DESDE EL 1/10/2008 HASTA  
 EL 30/9/2009; Y  
 207.135 LATAS DESDE EL 1/10/2009 HASTA  
 EL 31/12/2009

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
 DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
 ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----	-----
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.60	Jugo de uva (incluido el mosto)
2009.60.10	Sin concentrar
-----	

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2010

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
2009.60.20 Concentrado  
-----

-----  
94

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2010

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
2103 Preparaciones para salsas y salsas  
preparadas; condimentos y sazoadores,  
compuestos; harina de mostaza y mostaza  
preparada.  
2103.90 Los demás  
2103.90.90 Los demás  
-----

-----  
34

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2007

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2008 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 2104 Preparaciones para sopas, potajes o caldos;  
 sopas, potajes o caldos, preparados;  
 preparaciones alimenticias compuestas  
 homogeneizadas.  
 2104.10.00 Preparaciones para sopas, potajes o caldos;  
 -----  
 sopas, potajes o caldos, preparados

68

-----  
 PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

CREMA DE PESCADO

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 71

-----  
 PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

PREPARADOS DIETETICOS PARA NIÑOS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*  
 -----

34

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL  
 EXCEPTO PREPARADOS DIETETICOS PARA NIÑOS  
 PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2007

\*\*\*\*\*  
 VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2008 EN ANEXO 6  
 \*\*\*\*\*

-----  
 2204      Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto  
           de uva, excepto el de la partida N. 20.09.  
 2204.10.00 Vino espumoso  
 -----

66

PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY  
 CUPO ANUAL: U\$S 100.000  
 \*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
 DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
 ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2008

\*\*\*\*\*  
 VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/1/2009 EN ANEXO 6  
 \*\*\*\*\*

-----  
 2204.21    En recipientes con capacidad inferior o igual a 2  
           litros  
 2204.21.10 Vinos finos de mesa  
 -----

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL  
VINOS TINTOS, BLANCOS Y ROSADOS CUANDO  
CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) PRECIO MINIMO CIF DE US\$ 10,80  
(DIEZ DOLARES CON 80/00) POR CAJA DE 12  
(DOCE) BOTELLAS DE 0,75 LITROS
- 2) MARCA REGISTRADA POR VIÑA O BODEGA DE  
ORIGEN
- 3) GRADO ALCOHOLICO G.L.: MINIMO DE 11,5  
GRADOS PARA LOS VINOS TINTOS Y DE 11  
GRADOS PARA LOS VINOS BLANCOS, ROSADOS Y  
TIPO "RHIN" Y MAXIMO DE 13 GRADOS PARA  
TODOS
- 4) RELACION ALCOHOL EN PESO/EXTRACTO SE\_  
CO REDUCIDO DE 5,2 PARA LOS VINOS TIN\_  
TOS, DE 6,7 PARA LOS VINOS BLANCOS Y DE  
6,2 PARA LOS VINOS ROSADOS
- 5) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GRAMOS  
POR LITRO EXPRESADA EN ACIDO ACETICO
- 6) LAS VARIEDADES DE UVA UTILIZADAS EN  
LA ELABORACION DEL VINO DEBEN SER VITI\_  
VINIFERAS
- 7) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL  
ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS  
EXPORTADOR EN EL QUE CONSTE LA VARIEDAD  
DE UVA PREDOMINANTE UTILIZADA EN LA ELA\_  
BORACION DEL VINO
- 8) BOTELLAS DE CAPACIDAD DE 0,75 LITROS
- 9) AÑEJAMIENTO: DOS AÑOS CALENDARIO MI\_  
NIMO PARA VINOS TINTOS
- 10) ETIQUETAS: DEBEN TENER LAS SIGUIEN\_  
TES ESPECIFICACIONES: A) MARCA REGISTRA\_  
DA; B) NOMBRE Y DIRECCION DEL EMBOTELLA\_  
DOR; C) AÑO DE COSECHA; D) TIPO DE VINO

(BLANCO, TINTO O ROSADO); E) CONTENIDO LIQUIDO; F) GRADUACION ALCOHOLICA; G) DENOMINACION VARIETAL. SOLO PODRA INDICARSE CUANDO EL PRODUCTO POSEA MAS DEL 60 POR CIENTO DE LA VARIEDAD INDICADA; TAL INDICACION SERA FACULTATIVA PARA EL PRODUCTOR O EXPORTADOR; Y H) CLASIFICACION DEL VINO. SERA LA MISMA QUE SE UTILICE EN EL PAIS DE ORIGEN. EN AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE MARCAS EXCLUSIVAS PARA LA EXPORTACION SE ACEPTARA LA CLASIFICACION QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR  
 11) CERTIFICADO OTORGADO POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DE ACREDITACION DE LA FIRMA O BODEGA EXPORTADORA

CUPO ANUAL: 280.000 CAJAS DE 12 (DOCE) BOTELLAS DE 0,75 LITROS

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

VINOS TINTOS, BLANCOS Y ROSADOS CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) PRECIO MINIMO CIF DE US\$ 30,00 (TREINTA DOLARES) POR CAJA DE 12 (DOCE) BOTELLAS DE 0,75 LITROS
- 2) MARCA REGISTRADA POR VIÑA O BODEGA DE ORIGEN
- 3) GRADO ALCOHOLICO G.L.: MINIMO DE 11,5 GRADOS PARA LOS VINOS TINTOS Y DE 11 GRADOS PARA LOS VINOS BLANCOS, ROSADOS Y TIPO "RHIN" Y MAXIMO DE 13 GRADOS PARA TODOS
- 4) RELACION ALCOHOL EN PESO/EXTRACTO SECO REDUCIDO DE 5,2 PARA LOS VINOS TINTOS, DE 6,7 PARA LOS VINOS BLANCOS Y DE 6,2 PARA LOS VINOS ROSADOS
- 5) ACIDEZ VOLATIL MAXIMA DE 1,30 GRAMOS POR LITRO EXPRESADA EN ACIDO ACETICO
- 6) LAS VARIEDADES DE UVA UTILIZADAS EN LA ELABORACION DEL VINO DEBEN SER VITIVINIFERAS
- 7) CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR EN EL QUE CONSTE LA VARIEDAD DE UVA PREDOMINANTE UTILIZADA EN LA ELABORACION DEL VINO
- 8) BOTELLAS DE CAPACIDAD DE 0,75 LITROS
- 9) AÑEJAMIENTO: DOS AÑOS CALENDARIO MINIMO PARA VINOS TINTOS
- 10) ETIQUETAS: DEBEN TENER LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: A) MARCA REGISTRADA; B) NOMBRE Y DIRECCION DEL EMBOTELLADOR; C) AÑO DE COSECHA; D) TIPO DE VINO (BLANCO, TINTO O ROSADO); E) CONTENIDO LIQUIDO; F) GRADUACION ALCOHOLICA; G)

DENOMINACION VARIETAL. SOLO PODRA INDICARSE CUANDO EL PRODUCTO POSEA MAS DEL 60 POR CIENTO DE LA VARIEDAD INDICADA; TAL INDICACION SERA FACULTATIVA PARA EL PRODUCTOR O EXPORTADOR; Y H) CLASIFICACION DEL VINO. SERA LA MISMA QUE SE UTILICE EN EL PAIS DE ORIGEN. EN AQUELLOS CASOS QUE SE TRATE DE MARCAS EXCLUSIVAS PARA LA EXPORTACION SE ACEPTARA LA CLASIFICACION QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DEL PAIS EXPORTADOR  
11) CERTIFICADO OTORGADO POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE DE ACREDITACION DE LA FIRMA O BODEGA EXPORTADORA

CUPO ANUAL: 10.000 CAJAS DE 12 (DOCE) BOTELLAS DE 0,75 LITROS

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

---

75

PREFERENCIA OTORGADA POR PARAGUAY

CON DENOMINACION DE ORIGEN Y CONDICIONES NEGOCIADAS EN LA ALALC, EN ENVASES DE 10

LITROS O INFERIORES

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2009

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2010 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
2833 Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).  
2833.2 Los demás sulfatos:  
2833.25.00 De cobre  
-----

-----  
30

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2006

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2007 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL: 2.000 TONELADAS  
PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/12/2010

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/1/2011 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8701 Tractores (excepto las carretillas tractor de la  
partida N. 87.09).

8701.20.00 Tractores de carretera para semirremolques  
-----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL: 1.500 UNIDADES EN CONJUNTO  
CON LOS ITEM 8704.10.00, 8704.21.00,  
8704.22.00, 8704.23.00, 8704.31.00,  
8704.32.00 Y 8704.90.00

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8702 Vehículos autom3viles para transporte de diez o  
m3s personas, incluido el conductor.

8702.10.00 Con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por  
----- compresi3n (Diesel o semi-Diesel)

100

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

CUPO ANUAL: 15 UNIDADES EN CONJUNTO  
CON EL ITEM 8702.90.00

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL: 135 UNIDADES EN CONJUNTO  
CON EL ITEM 8702.90.00

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO, VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
75

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

CUPO ANUAL: 800 UNIDADES EN CONJUNTO CON  
EL ITEM 8702.90.00, DE LAS CUALES HASTA  
400 PODRAN SER BUSES DE USO URBANO

\*\* PARA CANTIDADES IMPORTADAS POR ENCIMA  
DEL CUPO VER REGIMEN APLICABLE EN  
ANEXO 6

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8702.90.00 Los demás  
-----

-----  
100

PREFERENCIA OTORGADA POR ARGENTINA

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8702.10.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8702.10.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
75

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8702.10.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8704 Vehículos autom3viles para transporte de  
mercancías.  
8704.10.00 Volquetes automotores concebidos para utilizarlos  
----- fuera de la red de carreteras

-----  
100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL

1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 8704.2 Los demás, con motor de émbolo (pistón), de  
 encendido por compresión (Diesel o semi -Diesel):  
 8704.21.00 De peso total con carga máxima inferior o igual a  
 ----- 5 t

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

EXCLUSIVAMENTE DE CAPACIDAD MAXIMA DE  
 CARGA SUPERIOR A 1,5 TONELADAS Y NO  
 SUPERIOR A 5 TONELADAS  
 VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 8704.22.00 De peso total con carga máxima superior a 5 t  
 ----- pero inferior o igual a 20 t

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL

1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8704.23.00 De peso total con carga máxima superior a 20 t  
-----

100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
8704.3 Los demás, con motor de émbolo (pistón), de  
encendido por chispa:  
8704.31.00 De peso total con carga máxima inferior o igual a  
----- 5 t

100

-----  
PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

EXCLUSIVAMENTE DE CAPACIDAD MAXIMA DE  
CARGA SUPERIOR A 1,5 TONELADAS Y NO  
SUPERIOR A 5 TONELADAS

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 8704.32.00 De peso total con carga máxima superior a 5 t  
 -----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 8704.90.00 Los demás  
 -----

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8701.20.00

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
 1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*

-----  
 8706 Chasis de vehículos automóviles de las partidas  
 Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

8706.00.00 Chasis de vehículos automóviles de las partidas  
 ----- Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.

100

PREFERENCIA OTORGADA POR BRASIL

EXCLUSIVAMENTE CHASIS DE OMNIBUS

PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 30/9/2000

\*\*\*\*\*

VER REGIMEN APLICABLE A PARTIR DEL  
1/10/2000 EN ANEXO 6

\*\*\*\*\*